



227
dur

JUEZA CONSTITUCIONAL DRA. MARLENE JAZMIN SOTOMAYOR
PEÑAFIEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.-

Causa No. 09322-2021-00229

Dentro de la Acción Constitucional de Acceso a la Información Pública que sigue el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en contra de Ldo. Manuel Muñoz Moreira, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial de General Vernaza, ante usted respetuosamente comparezco y solicito lo siguiente:

Médiante sentencia usted señora Magistrada ordene lo siguiente al señor Ldo. Manuel Muñoz Moreira, Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial de General Vernaza que a continuación se detalla: 1) Un término de 15 días para entregar la Información Pública al CPCCS; 2) Se le impuso una multa equivalente a lo equivalente de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de esta sanción; 3) y que ofrezca disculpas públicas a los señores Joselyn Morante Palma, Vicepresidenta del Gad de General Vernaza; Héctor Marillo Muñoz y Gloria Medina Vera, Vocales del Gad de la Parroquia Vernaza, por no haber cumplido las obligaciones de atender las solicitudes de acceso a la información pública requerida, lo cual deberá realizado en una asamblea o sesiones de la Junta de General Vernaza.

Dentro el Recurso de Apelación planteado por Ldo. Manuel Muñoz Moreira, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial de General Vernaza. La sala Especializada de la Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, confirme en el término el fallo, de la sentencia dictada por la Jueza de primer Nivel que declaró con lugar la presente Acción.

Posteriormente la parte accionada Ldo. Manuel Muñoz Moreira, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial de General Vernaza presentó un Recurso de Apelación y Anulación la cual la sala determino al no ser oscura la sentencia, y al haberse resuelto todos los puntos controvertidos, por cuanto en ella no se emitió ni dejó de resolver nada de lo que concernía, Negó la apelación y anulación por falta de fundamento.

Señor Jueza DRA. MARLENE JAZMIN SOTOMAYOR PEÑAFIEL. Hasta el día de hoy el señor R. ... de la Junta Parroquial de General Vernaza, Ldo. Manuel Muñoz Moreira se sigue burlando de la justicia del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social y de la Ciudadanía al hacer caso omiso a **NO** entregar la información pública, ofrezco disculpas públicas y que cumpla con la multa impuesta por la autoridad.

BASE LEGAL.-

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecer: 23.- Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, que incurrieron en actos u omisiones de denegación legítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera:

- a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción;
- b), Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso, y,
- c) Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información.

Estas sanciones serán impuestas por las respectivas autoridades o entes nominadores.

En el caso de prefectos, alcaldes, consejeros, concejales y miembros de juntas parroquiales, la sanción será impuesta por la respectiva entidad corporativa.

Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o las naturales poseedoras de información pública que impidan o se nieguen a cumplir con las resoluciones judiciales a este respecto, serán sancionadas con una multa de cien a quinientos dólares por cada día de incumplimiento a la resolución, que será liquidada por el juez competente y consignada en su despacho por el sancionado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional

221
cur

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrán modificar las medidas.

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

Art. 26 - Apelación. Los partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiera más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso **NO SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**, cuando el apelante fuese la persona o entidad accionada.

RESOLUCIONES CONCRETAS:

1.- Este Órgano de Control radica a usted, proveyendo **ACTUAR** como Jueza Garantista Constitucional, por la obtención de la información Pública y que esté de acuerdo a lo que le corresponde.

2.- Se remite por el presente, presentado por este Órgano de Control a su despacho.

3.- Se **EXHORTE** a la Sala de lo Laboral de la Corte de Justicia del Guayas, para que remita al expediente original, a su despacho.

4.- Al **RECORRER** RECURSO DE REPOSICIÓN (21 días) por parte Ldo. Manuel Muñoz Torres, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Provincial de Guayas, radica a su sala lo que es acordado a la Corte Constitucional, para la resolución respectiva.

Se vea y pague en forma de copia.

Es Justicia.

RECORRER
RECURSO DE REPOSICIÓN
21 días

Ab. José Moreira Orellana

Cara 00-0000-0010

Legalmente Autorizado por el Consejo de Participación Ciudadana y
Control Ciudadano



REVISTA MENSUAL
CARTAS AL DIRECTOR DE LA REVISTA DE GUAYAS
CARTAS AL DIRECTOR DE LA REVISTA DE GUAYAS
CARTAS AL DIRECTOR DE LA REVISTA DE GUAYAS



175134301-DF

